



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0998

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Aclare la razón por la cual, si respecto del periodo 15 de diciembre de 2020 al 15 de mayo de 2021 no se solicitó el pago de cuotas en mora -lo que permitiría afirmar que no se deben-, en todo caso se piden intereses de plazo por esas cuotas, como se indica en la pretensión No. 2 (“de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas”).

En caso de error, corregir hechos y pretensiones; y, en caso de mediar otra circunstancia, aclararla en los hechos.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 149

Hoy 10-12-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES